



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La motivación de sentencias judiciales sobre la exoneración de alimentos en hijos mayores de edad, Distrito Judicial, Ventanilla, 2018

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTOR:

Lecca Ramírez, Yvan Josué (ORCID: 0000-0003-3095-3075)

ASESOR:

Mgtr. Vargas Huamán, Esaú (ORCID: 0000-0002-9591-9663)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Civil, Familia, Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual y Extrajudicial y Resolución de Conflictos

LIMA - PERÚ

2020

Dedicatoria

A Dios, a mi familia y a mi abuelo Eliú Uwaldo Lecca Ahumada fallecido el 27 de enero del 2020, por el apoyo incondicional y desmedido, durante el trayecto de mi formación profesional.

Agradecimiento

Al Dr. Esaú Vargas Huamán, por el apoyo y dedicación para obtener éxito en mi presente trabajo, a mis padres Uwaldo Yvan Lecca Valle y Betty Ynés Ramírez Oblitas, a mis hermanas por ser mi inspiración y a Mercedes Guzmán Vidaurre por el apoyo en la realización de mi tesis.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
I. Introducción.....	8
II. Marco Teórico.....	10
III. Metodología.....	17
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	17
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	18
3.3. Escenario de estudio.....	18
3.4. Participantes.....	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	19
3.6. Procedimiento.....	20
3.7. Rigor científico	21
3.8. Método de análisis de información.....	21
3.9 Aspectos éticos	22
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	23
V. CONCLUSIONES	31
VI. RECOMENDACIONES.....	32
REFERENCIAS	33
ANEXOS.....	

ÍNDICE DE TABLAS

<u>Tabla 01</u>	18
<u>Tabla 02</u>	19
<u>Tabla 03</u>	21

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como título “La motivación de sentencias judiciales sobre la exoneración de alimentos en hijos mayores de edad, Distrito judicial, Ventanilla, 2018”, la presente se realizó, con el Objetivo de establecer si la edad del alimentista influye en la motivación de las sentencias judiciales en los procesos de exoneración de alimentos en hijos mayores de edad, toda vez que, en la praxis existe un problema latente al aplicar el artículo 424° del Código Civil donde se señala sobre la edad del alimentista con sujeción a la formación profesional, por lo cual, quien solicite la exoneración de alimentos al hijo de 18 hasta los 28 años y este se encuentre cursando estudios superiores que no se indica si es pregrado o posgrado, se verá en la penosa decisión judicial de seguir entregando la pensión económica que se estableció en el proceso original de alimentos, evidenciándose así que el derecho alimentario se ha desvirtuado a base que ya no existe el estado de necesidad, sino una satisfacción personal del hijo mayor de edad.

La presente ha seguido el enfoque cualitativo con diseño de teoría fundamentada, de método inductivo – hermenéutico, para lo cual, se utilizó las técnicas de La Entrevista y Análisis de Fuente Documental, aplicando para ello la Guía de Entrevista, en la cual se entrevistó a cinco (5) especialistas en la materia de Derecho Civil, y la Guía de Análisis de Fuente Documental, donde se analizó una Casación que refiere sobre la protección de los derechos fundamentales en el proceso de exoneración de alimentos, asimismo el análisis de la revista jurídica sobre exoneración de alimentos y diálogo con la jurisprudencia, logrando así obtener los resultados y llevarlo a discusión.

Finalmente se concluyó que la edad del alimentista influye en la motivación de las sentencias judiciales en los procesos de exoneración de alimentos, toda vez que, existen casos en los que los alimentistas cuentan con 27 años y profesión culminada, pero siguen percibiendo la pensión mensual sobre alimentos con la finalidad de continuar sus estudios de postgrado, desvirtuando la finalidad del derecho alimentario, que se creó con la finalidad de ser el sustento económica para aquella persona que no puede solventarse por sí mismo.

Palabras Claves: Exoneración de alimentos, Motivación de sentencias y Alimentos.

ABSTRACT

The present research work is entitled "The motivation of judicial sentences on the exemption of maintenance in children of legal age, Judicial District, Ventanilla, 2018", the present was carried out, with the aim of establishing if the age of the foodstuff influences the motivation of the judicial sentences in the processes of exemption of maintenance in children of legal age, since, in the praxis there is a latent problem when applying the article 424° of the Civil Code where it is indicated on the age of the nutritionist subject to professional training, therefore, whoever requests the 28-year-old son to be exempted from food and who is pursuing higher education that does not indicate whether he is undergraduate or posgraduate, It will be seen in the painful judicial decision to continue delivering the economic pension that was established in the original food process, thus evidencing that the food right has been distorted on the basis that there is no longer the state of need, but rather a personal satisfaction of the eldest son old.

This has followed the qualitative approach with a grounded theory design, an inductive-hermeneutic method, for which the interview technique and the documentary source analysis technique were used, applying the interview guide, in which five (5) specialists in the field of Civil Law were interviewed, and the documentary source analysis guide, where an Cassation referring to the protection of fundamental rights in the food exemption process was analyzed, as well as the analysis of the legal magazine on food exoneration and dialogue with jurisprudence, thus achieving get the results and bring it up for discussion.

Finally, it was concluded that the age of the foodstuff influences the motivation of the judicial decisions in the processes of food exoneration, since there are cases in which the foodstuffs are 27 years old and profession, but still receive the monthly pension on food in order to continue his postgraduate studies, distorting the purpose of food law, which was created in order to be the economic support for that person who cannot solve himself.

Keywords: Food exemption, Motivation of sentences and Food.

I. INTRODUCCIÓN

En el presente informe redactamos la aproximación temática señalando que, la exoneración de alimentos empezó a considerarse excepcionalmente al derecho alimentario, otorgando plena facultad al Poder Judicial para extinguir la obligación alimentaria que recae al padre. Se solicita la exoneración de alimentos cuando el acreedor alimentario ya puede subsistir por sus propios medios, no cursa estudios superiores, entre otros presupuestos que se encuentran en el art. 483º del Código Civil, sin embargo, no se ha determinado una edad adecuada para que el hijo alimentista mayor de edad ya pueda dejar de percibir la pensión alimenticia que le fue fijada por el órgano judicial, tanto así tenemos que la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño solo protegen el derecho alimentario sin una debida motivación para quien debe prestarlo.

Actualmente en el Perú, la exoneración de alimentos en hijos mayores de edad, se considera en el Código Civil de 1984 tipificado en el artículo 424º, debido a la realidad problemática que el País atravesaba, otorgándole a este hijo reconocido cuando llegue a cumplir los 18 años, la posibilidad de continuar con el sostenimiento económico hasta los 28 años, siempre que lleve con éxito estudios de una profesión u oficio, este soltero, entre otros. Reviste mayor importancia el límite de edad del acreedor alimentario y el abuso del derecho del hijo cuando no se encuentra en estado de necesidad, sin embargo, sigue percibiendo la pensión alimenticia, aunado a ello, la protección al hijo de parte de nuestra Carta Magna y el Código de Niños y Adolescentes.

Así tenemos que, en el contexto local es un problema latente sobre los procesos de exoneración de alimentos ya que se ventilan en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Ventanilla, quien tiene plena autonomía para resolver el proceso en curso, ya que el Juez es abogado el cual debe resolver bajo lo establecido en la Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código Civil, sin embargo, los antecedentes de dichos procesos con la deficiencia procesal sigue continuando y se remiten a lo informado en la investigación que se ha detallado. Es ahí donde surge nuestro Problema General, ¿de qué manera la motivación de sentencias judiciales influye en los procesos de exoneración de alimentos en hijos

mayores de edad, Distrito Judicial, Ventanilla, 2018?, asimismo, para responder al Problema General tenemos como Problema Específico 1, ¿cómo los derechos fundamentales del padre son vulnerados por la formación profesional del hijo mayor de edad, Distrito Judicial, Ventanilla, 2018?; y como Problema Específico 2, ¿de qué manera se considera estudios exitosos del hijo mayor de edad para que no afecte el debido proceso, Distrito Judicial, Ventanilla, 2018?.

Como Justificación Teórica, se realizó con la finalidad de aportar conocimientos sobre la exoneración de alimentos, debido que existe una vulneración al derecho a la vida digna del obligado alimentario puesto que mantener al hijo hasta los 28 años resulta innecesario; también presenta Justificación Práctica, ya que con lo dicho anteriormente existe la necesidad de establecer una edad adecuada en los hijos mayores de 18 años, ya que como podemos ver la aplicación del artículo 424° del Código Civil lesiona los derechos de padre debido que la mayoría de hombres personas pasarán por esta problemática y; como Justificación Metodológica, se analizó las normas legales, doctrinas, entre otros, que sirvieron para la aplicación de la investigación con la finalidad de hacer un estudio de su contexto original, asimismo se aplicó procedimientos y técnicas de información.

Ante ello, como Objetivo General, se planteó, establecer si la edad del alimentista influye en la motivación de sentencias judiciales en los procesos de exoneración de alimentos en hijos mayores de edad, Distrito Judicial, Ventanilla, 2018; así como el Objetivo Específico 1, determinar si los derechos fundamentales del padre son afectados ante la formación profesional del hijo mayor de edad, Distrito Judicial, Ventanilla, 2018 y; como Objetivo Específico 2, establecer como se evalúa los estudios exitosos del hijo mayor de edad protegiendo el debido proceso, Distrito Judicial, Ventanilla, 2018.

Por último, como Supuesto General, de la investigación refiere que, la motivación de sentencias judiciales sobre la exoneración de alimentos en hijos mayores de edad influiría mejorando la economía del obligado alimentario, Distrito Judicial, Ventanilla, 2018; asimismo, como Supuesto Especifico 1, indica que, los derechos fundamentales del padre son vulnerados por la formación profesional del hijo alimentista, puesto que, la normativa peruana excede en la edad adecuada para la formación del hijo alimentista; y como Supuesto Especifico 2, se considera estudios

exitosos del hijo mayor de edad con diferentes teorías, puesto que no se encuentra unificado el concepto de éxito, afectando el debido proceso, dejando a la discrecionalidad del juez para emitir sentencia.

II. MARCO TEÓRICO

A **nivel nacional**, Asencio y Lezama (2017), en su tesis titulada “Criterios Jurídicos empleados por los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca al emitir sentencias que definen de manera directa lo que se entiende por Estudios Exitosos, años 2015-2016” propuso como objetivo general analizar el uso jurídico de las sentencias de Cajamarca por los magistrados de la Corte Superior de Justicia en el 2015-2016 como metodología se empleó el tipo de investigación mixta. Asimismo, los autores concluyeron que se utiliza dos criterios jurídicos, el primero es a base del interés educacional y el segundo la inversión de la prueba.

Cornejo (2016) en su tesis titulada “El Principio de Economía Procesal, Celeridad Procesal y la Exoneración de Alimentos” que planteó como objetivo general, analizar de qué manera se permite la reducción aceptable en el proceso de exoneración de alimentos, como metodología se utilizó el tipo de investigación descriptiva – explicativa. En esta el autor concluyó que existe notoriamente una desigualdad en el proceso, ya que el demandante inicia y acredita mediante un nuevo juicio y el demandado acredita la falta de medios.

Ore (2015) en su tesis titulada “El Derecho Alimentario del Hijo Extramatrimonial Mayor de 18 años en las Demandas del Juzgado de Paz Letrado de Lima – 2015” que plantó como objetivo general, determinar la peculiaridad sobre los alimentos en la demanda del hijo extramatrimonial mayor de edad en el Juzgado de Paz Letrado, 2015, como metodología se utilizó el tipo de investigación mixta. El autor concluyó que no hay seguimientos en los procesos de exoneración de alimentos que recaen en hijos extramatrimoniales en el Juzgado de Lima

Asimismo, a **nivel internacional** tenemos que Machado (2018) en su tesis titulada “El Principio de Especialidad Aplicado en los Casos de Tenencia de Niñez y Adolescencia y su Afectación al Derecho de Motivación” plantea como objetivo general, analizar el motivo y pronunciamientos judiciales desde el nacimiento, como metodología se utilizó el tipo de investigación descriptiva - explicativa. El autor

concluyó que se configura la organización utilizando normas de especialidad en el sistema judicial como en los considerandos de la sentencia, por ello existe la afectación a los derechos de las partes teniendo como la debida motivación e igualdad de armas.

Chávez (2016) en su tesis titulada “Extinción del Derecho de Alimentos del Adolescente Emancipado” propone como objetivo general determinar cómo se afecta el derecho al buen vivir del alimentante, bajo las normas legales sobre la eliminación de la pensión de alimentos en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, como metodología se utilizó el tipo de investigación descriptiva – explicativa. El autor concluyó que el hijo mayor de edad ya no necesita la pensión económica del padre debido a que este ya puede subsistir por sus propios medios el cual de seguir percibiendo estaría perjudicando el Derecho al Buen vivir del obligado.

Merlo (2014) en su investigación “El Derecho alimentario en el Código Civil y Comercial de la Nación”, propone como objetivo general analizar la rapidez con la que se impone y se reciben la pensión alimentaria, debatida y siendo más difícil en la práctica jurídica, el autor empleó el método Hipotético – deductivo, asimismo concluyó que, la norma civil compromete una evolución general de la normativa nacional y en asunto alimenticio una evolución doctrinal y de jurisprudencia, aferrándose a la mayoría de proyectos en proceso.

Como **base teórica** tenemos que en la motivación de sentencias judiciales a nivel mundial sobre los órganos jurisdiccionales se puede encontrar deficiencias al momento de una elección de la norma ya que, en el Perú, según la Constitución Peruana en su art. 139º inciso 5) indica que, la motivación es la garantía procesal debidamente válida que es de suma importancia para todo el proceso judicial (p.216); asimismo, Vigil (2018) señala que, la debida motivación no sólo contempla el aspecto jurídico sino el aspecto lingüístico, en ese sentido la fundamentación de una resolución podría acarrear violación al principio de congruencia [...] (p.104); por otro lado, Liste citado por Novo, Quintero y Vásquez (2013) indica que, [...] reiteradamente la motivación de sentencias es apreciado como el lter racional por el cual el órgano territorial llega a manifestar el fallo judicial (p.48); ante ello, Beltrán (2018) indica que, el derecho a la debida motivación de las resoluciones da

importancia a que los juzgadores, al solucionar el origen, señalen las razones o justificaciones concretas que los llevan a tomar una justa decisión [...] (p.28). Asimismo, la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 12º menciona que, todas las resoluciones, con exclusión de las de mero trámite, son motivadas, bajo responsabilidad, con expresión de los fundamentos en que se sustentan [...] (p.31). A lo antes expuesto, se puede entender que para no afectar los derechos fundamentales de la persona en el proceso de exoneración de alimentos esta decisión debe ser motivada sobre los hechos y en el derecho legítimo.

Los alimentos, es el derecho de toda persona a una alimentación que se tendrá que lograr y/o alcanzar progresivamente. Por otro lado, el tratamiento de los derechos humanos implica un amparo legal y consecuentemente, establecer leyes o normas que definan de manera clara este derecho y su debida aplicación evitando una vulneración. No obstante, Jusidman (2014) señala que: “[...] se encuentra seguro el derecho alimentario, cuando los humanos cuentan con dinero suficiente para satisfacer sus necesidades llevando una vida sana y activa (p .3)”. Ante ello, Diaz y Gullón, citado por Chaparro (2015) indica que [...] La obligación de alimentos nace en el momento en que concurra la necesidad de los mismos para subsistir (p. 554), por lo referente, cuando la persona es menor de edad, si necesita una pensión de subsistencia, pero, cuando es mayor de edad, se debe determinar una edad adecuada para continuar percibiendo los alimentos.

La formación profesional del hijo mayor de edad, se comprende como los estudios y enseñanzas orientados a la integración, reinserción y actualización al campo laboral, cuya finalidad fundamental es aumentar y presumir del conocimiento y habilidades del futuro trabajador en lo largo de su vida, así Callejo (2018), indica que, los hijos mayores ya pueden afrontar su subsistencia, imponiendo su interés de seguir su formación o esperar otros empleos [...] (p. 102). Asimismo, Bustos (2018), señala que, [...] si el alimentista ya cuenta con su título habilitante para ingresar en el mercado laboral, ya se trataría de una excesiva carga para el alimentante (p.120). Sin embargo, la investigación plantea que este abuso ejercido por parte del acreedor debería cesar a la edad de 25 años en el Perú, debido que el hijo ya cuenta con medios suficientes para su alimentación y otras necesidades.

Nuestro Sistema Peruano en el año 2002 emitió mediante la Casación N.º 158 – 2002, Puno, destacando en el tercer considerando, que mientras el hijo mayor de 18 años no se encuentre laborando no se le puede desprender de la pensión económica que es beneficiado por el obligado alimentario, cuya pensión sirve para la subsistencia de este, encontrando sustento a mi tesis sobre que debe variar el año en el alimentista. También señala que el artículo 424º del C.C. no estipula que por el hecho de haber adquirido un título profesional este se encuentre en causal de exclusión como beneficiaria del derecho. Asimismo, es distinto a lo emitido en la Casación N.º 6022, 2016, Lima, donde se destaca la pensión de orfandad o la pensión por necesidad aun cuando eres mayor de 18 años, siempre y cuando este estado de necesidad se encuentre debidamente acreditado como ha sido señalado por el Tribunal Constitucional.

Ante ello Rahona citado por García, Ordoñez, Vinuesa & Izquierdo (2016) indican que, se consigue aumentar la idea socialista sobre la formación profesional, como efecto de las envergaduras adoptadas para mejorar la visión. Entiende que “sus buenos resultados en el mercado laboral han conseguido que, paulatinamente, la formación profesional vaya adquiriendo un mayor peso dentro de la educación secundaria postobligatoria (p.4). Asimismo, Uriarte (2015) señala que, en las sociedades desarrolladas los padres valoran la cualificación profesional de los hijos y de las hijas y los animan para que tengan un alto grado de autonomía económica (p. 150). Aunado a ello, Álvarez, García, Gil y Romero (2015) señalan que, la formación profesional que se imparte en Europa sobre el sistema educativo recoge la necesidad de orientación profesional del alumnado (p.17), cabe indicar que la formación profesional del hijo recalca mucho sobre la formación familiar que se imparte. Entonces, se puede predecir que en algunas sociedades los hijos mayores de edad que están en proceso de formación ya laboran, haciendo efectivo la teoría brindada en la Universidad o Centro de Estudios.

Los estudios exitosos, según Acevedo (2013) indica que, el término “exitoso” debe ser dejado al criterio de Juez, toda vez que se entiende por estudios exitosos aquellos en donde el alimentista alcanza notas superiores y cuyo rendimiento es óptimo (p.1). Asimismo, Fernández y Ramírez (2017) indican que, [...] son los que deben entenderse realizados dentro de los márgenes razonables y aceptables,

tanto a lo que refiere al periodo de tiempo para efectivizarlos, como a los resultados obtenidos (p. 81). Aunado a ello, Reyes (2013) indica que, [...] aun cuando la ley señala que deben considerarse los estudios superiores y con éxito, considero que debe tenerse en cuenta sólo la situación de estudios en general, como se ha establecido en varias resoluciones jurisprudenciales (p. 783). Como se puede apreciar, no existe un criterio único para la aplicación judicial y el razonal en los procesos de exoneración de alimentos a base de lo contemplado en la norma.

Para la exoneración de alimentos, señala Cornejo (2016) que, puede suceder que, al cumplir los 18 años, el hijo no se encuentre en capacidad de subsistir por sí mismo la atención de sus obligaciones, o por tener que consagrarse a seguir estudios no le acepta iniciar labores que le proporcione fortuna (p.61). Asimismo, Morales citado por Asencio y Lezama (2017) señala que, la exoneración de alimentos estipulado en la norma tiene una doble finalidad, ya que se encuentra en disputa del cuidado de la vida del acreedor alimentario y por el otro ámbito los gastos externos que puedan estar dañando al deudor alimentario (p.37), a lo cual el legislador ha optado por preferir el pago de los alimentos, de esta forma se exige que se dé el cumplimiento de las necesidad del acreedor alimentario y de las cargas familiares de forma razonal con la finalidad de cumplir con la obligación alimentaria.

Así, la norma taxativa establece en su artículo 424^o y 483^o del C.C. sobre los supuestos de exoneración de alimentos que el obligado puede inducir, como son: que se encuentre en peligro su propia subsistencia de modo que no pueda atender los alimentos hacia el hijo; que haya desaparecido en el alimentista el estado de necesidad; que el alimentista haya cumplido la mayoría de edad y; que el alimentista no siga estudios con éxito de una profesión u oficio hasta los 28 años. A lo referido en el expediente 14-2012, Ica, sostiene que, los hijos mayores de edad al haber concluido sus estudios superiores, elimina legalmente el estado de necesidad que la norma impone.

Asimismo, sobre los derechos fundamentales, nuestra Carta Magna en su artículo 2^o menciona todos los derechos que el ser humano obtiene por el simple hecho de ser persona, no obstante, Roca citada por Fernández y Ramírez (2017) indican que, el derecho de familia no es nada en sí mismo si no tiene como finalidad básica y esencial procurar la efectividad de los derechos fundamentales (p. 75). Aunado a

ello, encontramos que Molina (2015) indica que, el derecho a los alimentos se vincula directamente con el derecho a la vida y la dignidad de la persona [...] (p. 79). Ante ello se puede interpretar que la vulneración de los derechos fundamentales puede ocasionar lesiones graves contra la persona, además el autor agrega que, es prudente fijarlo hasta la fecha en que alcanzó la edad de 25 años; “tal tope responde a parámetros sociológicos que muestran que a esa edad se concluyen los estudios universitarios o la preparación profesional” [...] (p. 91).

Ante ello, el debido proceso que se encuentra protegido bajo el artículo 139º inciso 3) de nuestra Carta Magna el cual indica que, ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la Ley, asimismo, el expediente 14-2012, Ica, indica que, la garantía a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia [...]. Así también, señala Bechara (2015) que, el debido proceso permite garantizar el verdadero derecho fundamental, dentro de un Estado de Derecho (p.90), es menester señalar que, Carrasco (2017) conceptualiza al debido proceso como, las distintas garantías que depende de aquello que se pretende asegurar como al órgano adjudicador, condiciones del proceso y prerrogativas del sujeto (p.454).

El debido proceso a nivel mundial es respetado a consecuencia de una norma establecida, ya que se busca la protección de las personas y con dicho texto se evita la afectación de estas, cabe señalar que Agudelo (2015) desde un enfoque conceptualista menciona que, posibilita la aplicación paulatina de la norma internacional (p.90), es por ello que, el problema aunado a los objetivos de la investigación recae en el debido proceso con la finalidad de proteger al obligado alimentario dentro del proceso judicial, debido a que resulta difícil en la práctica asegurar todas las garantías y principios que se aseguran en nuestra Carta Magna, asimismo, Roca (2017) señala que, es el derecho de todo sujeto a un proceso o procedimiento, el cual en todas sus etapas, incluida la decisoria, sea justa (p. 191), ante lo expuesto, podemos indicar que el enlace jurídico que nuestra investigación desea resolver a consecuencia de lo investigado y sobre la afectación judicial que se viene dando desde la promulgación del Código Civil de 1984.

Finalmente como enfoque conceptual de la investigación se tiene que los alimentos en un sentido general, es una institución jurídica, por la cual una o más personas tienen el derecho de exigir a otra que le cubra las necesidades elementales para su subsistencia, así también, para la mejor conceptualización de la investigación se debe señalar que, la exoneración de alimentos es el cese de la obligación alimentaria que está regulada por Ley cuando se cumplen algunos de los presupuestos previstos para que el obligado se encuentre eximido de continuar con la prestación alimentaria. Para dar resultado a la extinción de la obligación, se debe señalar que la motivación de sentencias judiciales es la explicación y argumentación de la razón por la cual el juez resuelve la Litis. Asimismo, la formación profesional del hijo alimentista es aquel aprendizaje que encierra distintos estudios y enseñanzas encaminados a la inserción laboral. Se debe entender como estudios exitosos, el rendimiento óptimo del hijo mayor de edad, ya que la finalidad de otorgar los estudios superiores es hacer un joven probo para la competencia laboral. Ante ello, el peligro de la vulneración del obligado debe protegerse en el debido proceso, dado que es el principio que garantiza a cada persona que disponga del resultado del proceso judicial las garantías mínimas para que sea justo y equitativo. Y por último se debe tener en cuenta sobre los derechos fundamentales del obligado alimentario el cual es atribuido con una serie de reglas básicas dentro del ordenamiento jurídico el cual cumple con proteger a la persona ante la vulneración de sus derechos.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de investigación

Según Valderrama (2013), los tipos de investigación, aluden a tres tipos que son básica, aplicada y tecnológica con objetivos y estrategias diferentes para el proceso de investigación (p. 164). En ese sentido, esta investigación se ubicó en una investigación básica, conocida también como pura o fundamental, en razón de que se centró en recoger, obtener y recopilar información ya existente que ha presentado este problema respecto a la motivación de sentencias judiciales y los procesos de exoneración de alimentos en hijos mayores, lo cual darán fundamento al conocimiento teórico – científico, con el fin de instruir principios. Asimismo, a la presente le correspondió el diseño de la Teoría fundamentada, en busca de construir conceptos o teorías obtenidas de otras investigaciones, para una mejor comprensión respecto a la motivación de sentencias judiciales y a los procesos de exoneración de alimentos.

En ese sentido, enfocándonos en esta investigación, **se realizó bajo el enfoque cualitativo**, en razón de entender los fenómenos, indagando y/o investigando a los sujetos en su ámbito natural y circunstancia, **para la posterior interpretación de significados**, tal es así que San Martín (2018) establece que, [...] desde las perspectivas de ver el sujeto, las decisiones metodológicas, y hasta el funcionamiento con los investigados, el método cualitativo es una figura elemental para la realización exitosa de la investigación (p.69). Finalmente, San Martín (2018) indica que, el autor y la información está vinculada, y en ese sentido la información del estudio se encuentra al momento de las construcciones y análisis que resulta en el trayecto durante y sobre el final del proceso analítico (p. 69). En esa línea se pudo analizar a fondo la problemática que existe en esta investigación, con el fin de, seguido de nuestra recolección de datos, se pudo brindar aportes significativos, para que el derecho a la vida digna del padre obligado sea considerado de manera más efectiva.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Tabla 01

CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
Motivación de sentencias judiciales	Formación profesional
	Estudios exitosos
Exoneración de alimentos	Derechos fundamentales
	Debido proceso

Fuente propia (2020)

3.3. Escenario de estudio

Enfocándonos en nuestro tema, el escenario que se utilizó en la presente investigación fue en los estudios jurídicos de abogados independientes quienes ejercen la defensa privada técnica con especialidades en materia de familia llevando a cabo proceso judiciales de alimentos y exoneración de alimentos en el Distrito Judicial de Ventanilla y a los docentes de la Universidad César Vallejo, quienes ejercer la enseñanza profesional en la carrera profesional de derecho y a la vez son abogados especialistas en la materia proferida a la investigación.

3.4. Participantes

Los participantes entrevistados que aportaron en el desarrollo de esta entrevista fueron abogados especialistas pertenecientes a estudios jurídicos y a la Universidad Cesar Vallejo, quienes dieron sus opiniones críticas de manera directa sobre el tema a tratar. A continuación, se presentará quienes fueron los sujetos intervinientes en la investigación, los cuales brindaron sus aportes para el desarrollo de la presente, informando su disposición por la problemática y el estudio planteado.

Tabla 02

N.º	ENTREVISTADO	ESPECIALIDAD	CARGO
01	Dr. Fernando La Torre	Civil	Docente en la Universidad Cesar Vallejo
02	Dr. Rolando Vilela Apón	Civil	Docente en la Universidad Cesar Vallejo
03	Lic. Arístides Alberto Córdova Arizaga	Civil	Abogado del estudio jurídico Córdova & Córdova Asociados S.A.C
04	Lic. Karina Velorio Villafuerte	Civil	Abogado del estudio jurídico Córdova & Córdova Asociados S.A.C
05	Lic. Daniel Coronel Hidalgo	Civil	Abogado del estudio jurídico Córdova & Córdova Asociados S.A.C

Fuente propia (2020)

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Cabe indicar que el acopio de datos involucra una validez de los métodos usados para su recolección bajo los instrumentos utilizados. Por otro lado, Narváez, citado por Arteaga (2018) la recaudación de información busca analizar y explicar lo acopiado para llegar a las conclusiones de las preguntas realizadas en la investigación con el propósito de generar nuevos entendimientos (p.66). En ese contexto la recolección de datos nos permitió poder producir conocimiento, del mismo modo, obtener respuestas de manera confiable a la presente investigación mediante:

Análisis de Fuente Documental, con esta técnica se pudo recopilar información de todas las fuentes, entre ellas tenemos los libros, revistas, artículos, Informes, códigos, y todas aquellas fuentes documentales que aporten a la presente

investigación. Para ello utilizamos como instrumento de recolección de datos la Guía de Análisis Documental, donde se analizó los expedientes judiciales, conocimientos del proceso judicial, estudio de doctrina en materia civil. Por otro lado, tenemos la Entrevista, esta técnica implica aquella persona calificada y su papel es importante ya que permite filtrar la información obtenida, tal es así, que las entrevistas fueron realizadas a los abogados especializados en la materia. Para ello utilice como instrumento la Guía de Entrevista, buscando obtener información importante para una mejor comprensión al fenómeno de estudio. En ese sentido, las preguntas realizadas en la guía, nos permitió tener la información necesaria por los expertos en la materia relacionado a la motivación de sentencias judiciales y a los procesos de exoneración de alimentos para conocer a fondo el problema del presente estudio.

Cabe indicar que la validez de instrumento fue certificada por dos asesores expertos en la materia, otorgando la validación del instrumento conformado por la guía de entrevista.

3.6. Procedimiento

El procedimiento, es el plan de análisis que se trabajó en esta investigación, tal es así que, por ser de enfoque cualitativo con diseño en la teoría fundamentada, permitió extraer la información para así poder interpretar y analizar la investigación. En ese contexto, la presente clasificó la información recolectada aplicando como técnicas la entrevista y la fuente de análisis documental empleando como instrumento la guía de entrevista y guía de análisis de fuente documental. Por otro lado, se planteó un objetivo general y dos objetivos específicos como parte del análisis. Asimismo, era primordial saber si existían antecedentes respecto al tema, recogiendo trabajos previos tanto a nivel nacional como internacional. También, el marco metodológico resulto ser de suma importancia, ya que nos permitió conocer a fondo y ampliar nuestros conocimientos en torno a las categorías y subcategorías. También, la investigación, la enfocamos con investigación de tipo básica y diseño de Teoría fundamentada, en busca de construir conceptos o teorías obtenidas de otras investigaciones.

3.7. Rigor Científico

El presente trabajo de investigación respetó las normas y disposiciones metodológicas indicadas, ya que se obtuvo información verás y autentica, ante ello es imposible que pueda alterarse o modificarse debido que se le dio la valoración que sobre la argumentación y la interpretación de las mismas y en esa misma línea de ideas planteamos el siguiente cuadro.

Tabla 03

<i>VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO (Guía de Entrevista)</i>		
<i>Datos generales</i>	<i>Cargo</i>	<i>Porcentaje</i>
Dra. Fernando La Torre	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	95%
Dr. Vilela Apón Rolando	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	95%
PROMEDIO	95% ACEPTABLE	

Fuente propia (2020)

3.8. Método de análisis de la información

Cabe indicar que Flores, García, y Rodríguez, citado por Díaz (2018) indica que, el método cualitativo se encarga de estudiar en su contexto natural la realidad, el cual implica trabajar con materiales, entrevistas, experiencia personal, entre otras (...). (pág. 124). Asimismo, Cadena, Rendón, y otros (2017) indican que, dan como producto información o explicación de ubicación, sucesos, masa, acciones recíprocas y conductas observadas [...] (p. 5). Por ello, el trabajo de investigación es de método inductivo – hermenéutico con enfoque cualitativo, dado que se analizó, la legislación nacional, así como la doctrina y otros insumos e instrumentos del derecho; además, de la recolección de datos de especialistas en el tema; con el fin de estudiar el fenómeno que presenta la investigación, en razón de analizar

las teorías propias del enfoque cualitativo, es que se requiere proteger el derecho a la vida digna del obligado alimentario vinculado a la alimentación.

3.9. Aspectos éticos

La presente investigación se desarrolló según lo establecido, aplicando el valor de la verdad y el respeto, asimismo, se ha respetado en todos sus extremos los derechos de autor que han sido citados en la presente, basándose en el Decreto Legislativo N.º 822 “derechos de autor”, en esa misma línea se ha aplicado y respetados lo establecidos por las normas de la American Psychological Association (APA) requeridas por la Universidad. Cabe indicar además que la presente investigación es original, propia y no existe plagio en toda la información consignada para la elaboración de la presente.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En este capítulo se describió los resultados recogidos en los instrumentos de recolección de datos de la Guía de Entrevista, así como la Guía de Análisis Documental, contribuidos por expertos en el componente que aborda el presente estudio de investigación, por ello para tener una clara idea citamos a Díaz (2018) quien indica que, los resultados son la parte final del trámite que se ejecutó y que entregará sostenimiento a la posición de una misión científica (p. 136). Asimismo, Kuhnekath citado por Fernández (2013) indica que, la entrevista se pone en marcha en el proceso de investigación cualitativo, mediante el principio dialógico en el que las personas participantes son equivalentes, produciéndose así un diálogo que no es autoritario sino igualitario (p. 15). Por ende, para el **Objetivo General**: “Establecer si la edad del alimentista influye en la motivación de las sentencias judiciales en los procesos de exoneración de alimentos en hijos mayores de edad, Distrito Judicial, Ventanilla, 2018”, se plantearon las siguientes preguntas:

1. Desde su perspectiva, ¿de qué manera la edad del alimentista influye en la motivación de sentencias judiciales en los procesos de exoneración de alimentos en hijos mayores de edad?
2. En su opinión, ¿qué problemas existen en los procesos de exoneración de alimentos en nuestra legislación?
3. De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la motivación de sentencias judiciales con respecto a la capacidad del obligado garantiza una decisión justa?

Respecto a la pregunta N.º 01, Córdova, Vilela, Velorio, Coronel y La Torre (2020), indican que la edad del alimentista influye, ya que si cuenta con una edad apropiada más una profesión que fue solventada por el obligado alimentario, los juzgadores deben mejorar la calidad de vida del obligado. **Respecto a la pregunta N.º 02**, Córdova, Vilela, Velorio, Coronel y La Torre (2020), señalan que existen dos problemáticas, ya que primero tenemos que la carga de la prueba recae en el obligado alimentario y segundo la mala praxis de los abogados recurriendo a juzgados que desconocen el proceso inicial, sin embargo, son atendidos. **Respecto a la pregunta N.º 03**, Vilela, Velorio, Coronel y La Torre (2020), indican que en la

actualidad, las sentencias judiciales no son justas, ya que no se analiza todos los ámbitos del obligado, sino la persecución de la pensión de alimentos y además de las artimañas legales, motivo los cuales presentan el prorratio, **por otro lado**, Córdova (2020) añade señalando que, el juez está obligado en la sentencia del caso sobre la capacidad del obligado, porque no es la misma capacidad que tenía en el proceso de alimentos que pudo haber sido hace 18 o 20 años.

De este modo del **Objetivo Específico 1**: “Determinar si los derechos fundamentales del padre son afectados ante la formación profesional del hijo mayor de edad”.

4. En su opinión ¿de qué manera los derechos fundamentales del padre son afectados al verse obligado a sostener la formación profesional del hijo mayor de edad?
5. En su opinión, ¿de qué manera los derechos fundamentales del padre son afectados cuando los hijos ya cuentan con estudios superiores, pero no desean subsistir por sus propios medios?
6. En su opinión, ¿cómo la formación profesional del hijo alimentista beneficia al obligado alimentario?

Respecto a la pregunta N.º 04 Córdova, Velorio, Coronel y La Torre (2020), indican que, son afectados siempre y cuando el hijo tenga capacidad para sustentar su propia alimentación y costearse su propia profesión y oficio, **por otro lado**, Vilela (2020), manifiesta que no se afectan derechos fundamentales del padre, toda vez que tiene la obligación de brindar los alimentos a sus menores hijos y hasta los 28 años, siempre y cuando sean estudiantes exitosos. **Respecto a la pregunta N.º 05** Córdova, Velorio, Coronel y La Torre (2020), señalan que se afecta el Derecho a la Vida Digna del padre porque se encuentra disminuyendo sus ingresos económicos que utilizaría para la sostenibilidad social, económica y privada del sujeto, **por otro lado** Vilela (2020) manifiesta que, el hijo ya cuenta con la carrera profesional y puede subsistir por sus propios medios, ya contando con la mayoría de edad con la capacidad de goce y ejercicio para sostenerse económicamente. **Respecto a la pregunta N.º 06** Córdova, Velorio, Coronel y La Torre (2020), no beneficia al obligado alimentario, debido que la formación profesional es personal y no sujeta a

una obligación entre las partes. **Por otro lado**, Vilela (2020) manifiesta que, si beneficia, toda vez que el padre alimentista que es profesional tiene mayores posibilidades de ingresos económicos, pudiendo dar una mejor calidad de vida a su menor hijo.

Y por último en el extremo del **Objetivo Específico 2**: “Establecer como se evalúa los estudios exitosos del hijo mayor de edad protegiendo el debido proceso”.

7. Desde su perspectiva, ¿de qué manera se evalúa los estudios exitosos del hijo mayor de edad protegiendo el debido proceso?
8. De acuerdo a su experiencia, ¿cómo se determina si los hijos mayores de edad tienen estudios exitosos?
9. En su opinión, ¿cómo se protege el debido proceso al no tener un criterio unificado del término éxito?

Respecto a la pregunta N.º 07 Córdova, Vilela, Velorio, Coronel y La Torre (2020), los estudios exitosos judicialmente no existen conceptualización, por ende, la definición es imprecisa por lo que recae a discrecionalidad del juez y en algunos procesos vulnera el debido proceso. **Respecto a la pregunta N.º 08** Córdova, Vilela, Velorio, Coronel y La Torre (2020), en las determinadas casuísticas se pudo acreditar en esta figura legal, que los estudios exitosos es para aquel estudiante que tenían notas mayores a 15 y no teniendo cursos reprobados. **Respecto a la pregunta N.º 09** Córdova, Vilela, Velorio y Coronel (2020), hasta que no se tenga un concepto único, no se puede señalar que el debido proceso se encuentra protegido, dado que, a la falta de claridad de la norma, ocasiona ambigüedad. **Por otro lado**, La Torre (2020) manifiesta que, la edad de pasar alimentos a los hijos debería de ser desde el momento del nacimiento hasta la edad de 22 años, tomando en cuenta que los jóvenes ingresan a la Universidad y Centro de Formación Superiores, a la edad de 16 años.

En consecuencia, se evidencia que la mayoría de entrevistados afirman que los derechos del obligado alimentario se estarían vulnerando en la etapa judicial ante la búsqueda oportuna y justa mediante el proceso de exoneración de alimentos contra el hijo mayor de edad, toda vez que, lo que sigue prevaleciendo es el juicio de alimentos más no la nueva situación de las partes.

Por otro lado, los resultados obtenidos en la guía de análisis de fuente documental, respecto al **Objetivo General** “Establecer si la edad del alimentista influye en la motivación de las sentencias judiciales en los procesos de exoneración de alimentos en hijos mayores de edad, Distrito Judicial, Ventanilla, 2018”, hemos optado analizar la Casación N.º 3016 -2012, el cual contempla que, la edad del hijo alimentista es fundamental para determinar la protección de sus derechos y subsistencia, debido que se debe realizar la protección desde la etapa primaria hasta la satisfacción personal y profesional, el juez valora la intención de la culminación más no lo estipulado en la norma. Ante ello, **podemos concluir que**, la edad del hijo alimentista influye en la determinación judicial para la continuación de pensión de alimentos, debido que por más que el hijo tenga una edad adecuada para satisfacer su propia subsistencia, pero no cuente con trabajo, este no puede dejar de percibir la pensión económica.

Asimismo, del **Objetivo Específico 1** “Determinar si los derechos fundamentales del padre son afectados ante la formación profesional del hijo mayor de edad”, se analizó la Revista Jurídica de Exoneración de Alimentos 2014, se tiene que, la protección ineficaz del derecho de los alimentos puede llegar a vulnerar los derechos fundamentales del obligado alimentario ocasionando daño personal en su desarrollo cotidiano, **concluyendo que**, ante la vulneración de los derechos fundamentales y la persecución legal de la parte perjudicada este debe seguir gastando peculio que debe ser integrado a generarle una vida digna, sin embargo, la mala praxis ocasiona esos daños irreparables.

Finalmente, del **Objetivo Específico 2** “Establecer como se evalúa los estudios exitosos del hijo mayor de edad protegiendo el debido proceso”, hemos analizado el Dialogo con la Jurisprudencia, donde se evidencia que, toda persona que accede al órgano judicial debe hacerlo bajo el debido proceso para que no se vulnere el derecho previsto, asimismo, la norma establece que lo estipulado en el C.C. es un sentido amplio y no concreto del término éxito con lo que se pueda definir los estudios exitosos u oficio, ante ello, lo único que puede realizar el jugador es el derecho discrecional debido a que es el razonamiento jurídico e interpretativo de dicho artículo, **concluyendo que**, debido a que el C.C. u otro concepto jurídico no establece la definición del término éxito los jueces se ven obligados a interpretar la norma, aunque esta interpretación jurídica muchas veces puede lesionar los

derechos de las partes, es la única forma momentánea que el juzgador tiene para decidir ante un término que no está previsto.

A continuación, en este acápite redactamos la **discusión de resultados** resultante de la contrastación de los hallazgos obtenidos en los instrumentos de recolección de datos, los resultados encontramos en los trabajos previos tomados en cuenta en el presente estudio y las teorías relativas al tema de investigación, al respecto Cervantes citado por Arboleda (2008) indica que, la discusión no es solo un análisis de discurso ni una experiencia lingüística, sino una situación de interacción en la que se da un encuentro entre los actuantes y una experiencia comunicativa (p.71). Por ello, desarrollamos la comparación de los resultados en relación al **Objetivo General**: “Establecer si la edad del alimentista influye en la motivación de las sentencias judiciales en los procesos de exoneración de alimentos en hijos mayores de edad, Distrito Judicial, Ventanilla, 2018”.

De los resultados obtenidos en los instrumentos de recolección de datos de la Guía de Entrevista y la Guía de Análisis de Fuente Documental respecto al Objetivo General se puede determinar que en mayoría de los entrevistados especialistas en Derecho Civil como Córdova, Vilela, Velorio y otros (2020), indican que la edad del alimentista influye, ya que el hijo mayor de edad que cuenta con una edad apropiada más una profesión que fue solventada por el obligado alimentario, ya no debería percibir la pensión alimenticia debido que ha aumentado la capacidad para una función laboral futura y que los juzgadores deben mejorar la calidad de vida del obligado debido que este culminó su obligación legal frente al hijo en estado de necesidad.

Al respecto, tenemos que la Casación N.º 3016 – 2012 señala que, bajo la cobertura de la etapa primaria solventada por el obligado alimentario y que esta proviene desde la satisfacción personal, social y profesional este hijo mayor de edad ya cesó sobre los derechos fundamentales y su protección a la subsistencia y que el Juez al percibir la intención del hijo aunado a ello la edad del hijo, no debe sobre caer en la taxativa, sino en la racionalidad y discrecionalidad del juzgador a consecuencia de no vulnerar los derechos del obligado. En esa misma línea de ideas Cornejo (2016) en su tesis titulada “El Principio de Economía Procesal, Celeridad Procesal y la Exoneración de Alimentos” refiere que, de continuar con esta pensión

alimenticia el obligado alimentario pondría en peligro su propia subsistencia debido que ya ha desaparecido el estado de necesidad en el beneficiario.

Machado (2018) en su tesis titulada “El Principio de Especialidad Aplicado en los Casos de Tenencia de Niñez y Adolescencia y su Afectación al Derecho de Motivación” refiere que, la exigencia de motivación de las sentencias tiene una relación directa con el principio del estado democrático de derecho y con una concepción de legitimidad de la función judicial. En esa misma línea de ideas, Callejo (2018), señala que el hijo ya se encuentra en la capacidad para subsistir por sus propios medios, sin embargo, resulta lesivo que hasta la actualidad sigan percibiendo e incluso soliciten aumento de alimentos debido al sustento de la formación profesional.

Entonces, para la mayoría de los entrevistados especialistas en Derecho Civil si influye la edad del hijo sobre las sentencias judiciales en los procesos de exoneración de alimentos debido a que el estado de necesidad a desaparecido y que ya no son básicas y fundamentales para su subsistencia tanto para una vida adecuada y bienestar del hijo, sino que ahora la vida digna debe sobre caer en el padre, quien al sostener dicha obligación limita su proyecto de vida.

De este modo, del **Objetivo Específico 1** “Determinar si los derechos fundamentales del padre son afectados ante la formación profesional del hijo mayor de edad”.

Se puede determinar que los entrevistados especialistas en Derecho Civil como Córdova, Velorio, Coronel y otros (2020), manifiestan que, se afecta cuando el acreedor alimentario tiene suficiente capacidad física y psicológica para subsistir por sí propio y solventar su alimentación y profesión sin embargo no desea hacerlo. Del mismo modo, se tiene la Revista Jurídica de Exoneración de Alimentos 2014, donde en ese extremo, se aprecia como debido a una ineficaz cobertura, el derecho alimentista puede vulnerar los derechos plasmados en la C.P.P que toda persona adquiere por el simple hecho de serlo y que es ocasionado por el acreedor cuando es sobre protegido por el órgano jurisdiccional ocasionando daños personales contra el padre y sobre su vida cotidiana

Al respecto, la doctrina de Chávez (2016) en su tesis titulada “Extinción del Derecho de Alimentos del Adolescente Emancipado” señala que, la formación profesional

del hijo mayor de edad afecta a los derechos fundamentales del padre cuando afecta el derecho a la vida digna, el derecho a vivir bien, vivir en armonía y al buen vivir entre el alimentante y alimentario, toda vez que no se puede tolerar que la falta de responsabilidad de uno de ellos, deje en miseria al otro y quien puede producir no lo haga pudiendo este hacer productivo la formación que se le brindó de parte del obligado alimentario para cumplir su meta trazada. Así en esa línea de ideas Fernández y Ramírez (2017) señalan que, los alimentos son el conjunto de derechos fundamentales de ejercicio individual que deben ser garantizados en el marco de las relaciones familiares y que no se debe desvirtuar dicho principio de lo cual estaría atentado contra los derechos fundamentales de la persona humana. Entonces, para la mayoría de los entrevistados los derechos fundamentales del padre son afectados, toda vez que, a nivel judicial se estaría sobre protegiendo el derecho de alimentos y no se estaría acogiendo de manera fehaciente el derecho a la vida digna del padre alimentista, en razón que el obligado tendrá que seguir disminuyendo sus ingresos económicos a base de una formación profesional a favor del hijo que no desea conseguir una estabilidad laboral para la ayuda económica y sostenimiento personal.

*Asimismo, del **Objetivo Específico 2:** “Establecer como se evalúa los estudios exitosos del hijo mayor de edad protegiendo el debido proceso”.*

Se puede determinar que los entrevistados especialistas en Derecho Civil como Córdova, Vilela, Velorio y otros (2020), refieren que, el hijo exitoso es aquel que alcanza notas superiores y tiene un óptimo rendimiento académico, sin embargo, la definición es que es igual de imprecisa que el término legal, debido a que no existe conceptualización sobre el término éxito, por ende, la definición es imprecisa por lo que recae a discrecionalidad del juez y en algunos procesos vulnera el debido proceso.

Del mismo modo, se tiene que mediante el Diálogo con la Jurisprudencia, donde en ese extremo, se evidencia que toda persona que accede ante el poder judicial debe regirse ante un procedimiento y respetando las normas del debido proceso para proteger lo normado, ante ello, el C.C. en un sentido general y subjetivo indica a la deriva el término éxito sin embargo la ley se plantea de forma objetiva a lo cual crea

un conflicto racional entre los acudientes y el juzgador sobre el razonamiento jurídico idóneo sobre dicho artículo.

Al respecto, Asencio y Lezama (2017), en su tesis titulada “Criterios Jurídicos empleados por los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca al emitir sentencias que definen de manera directa lo que se entiende por Estudios Exitosos, años 2015-2016” sostienen que, son a base de la doctrina que los juzgadores emiten un pronunciamiento sobre los casos de exoneración de alimentos debido al vacío legal que se encuentra en la norma y que se indica en el supuesto del artículo 473° del C.C. vigente. En esa misma línea, Acevedo indica que, el término jurídico sobre éxito debe recaer en el criterio del Juez, debido que se sobre entiende que es aquello que se alcanza con buen rendimiento y con superioridad ante los demás participantes, estudiantes o trabajadores del círculo de la persona.

Entonces, para la mayoría de los entrevistados el término éxito en el ámbito judicial no se encuentra definido, siendo un problema latente debido que los procesos judiciales sobre exoneración de alimentos son muy cotidianos y que los jueces se encuentran resolviendo de manera interpretativa causando lesiones en el accionante, debido a la mala interpretación y afectado el debido proceso que se debe proteger como derecho fundamental de la persona por encontrarse contemplado en la C.P.P., y que sin embargo por vacío de la misma norma, nos encontramos ante una problemática sin solución.

V. CONCLUSIONES

Las conclusiones que a continuación se expondrán son de acuerdo a cada uno de los objetivos que se han establecido en la presente tesis, que brindan respuestas a las preguntas que se formularon en la presente:

PRIMERO: La edad del alimentista influye en la motivación de las sentencias judiciales en los procesos de exoneración de alimentos, toda vez que, existen casos en los que los alimentistas cuentan con 27 años y profesión, pero siguen percibiendo la pensión mensual sobre alimentos con la finalidad de continuar sus estudios de posgrado, desvirtuando la finalidad del derecho alimentario, que se creó con la finalidad de ser el sustento económica para aquella persona que no puede solventarse por sí mismo.

SEGUNDO: Los derechos fundamentales del padre si son afectados ante la formación profesional del hijo mayor de edad, toda vez que, el C.C. estipula una edad inadecuada sobre la solvencia económica para el hijo mayor de edad que sostenga estudios superiores, edad que no recae en la actualidad siendo absurda y abusiva contemplar hasta los 28 años cuando a comparación de diversos estados internacionales el sostenimiento económico para una profesión termina a los 25 años, teniendo éxito en su formación profesional, por ello, de los resultados obtenidos se infiere que del derecho de alimentos para el obligado alimentario no se encuentra amparada, toda vez que, con la negligencia procesal y la falta de conceptos se desvirtúa el derecho alimentario.

TERCERO: Los estudios exitosos del hijo mayor de edad ante el debido proceso, no son evaluados correctamente, debido que no existe una conceptualización o mínimamente un pleno donde indiquen a base de que concepto el juez se debe guiar para establecer los parámetros legales sobre el término éxito, debido a que a consecuencia de dicho concepto, muchos procesos judiciales han generado un daño en los derechos del accionante debiendo este, seguir gastando de su peculio para la búsqueda de la justicia sobre la exoneración de alimentos, toda vez que, llevamos más de 35 años con el C.C. y su normativa que indica dicho precepto.

VI. RECOMENDACIONES

Después de haber obtenido las siguientes conclusiones mencionadas líneas arriba, se sugiere para la presente investigación las siguientes recomendaciones:

PRIMERO: Se recomienda al Congreso de la República sobre la motivación de sentencias judiciales en los procesos de exoneración de alimentos, el cual afecta mediante la edad del hijo alimentista, que se modifique el artículo 424° del Código Civil considerando que a través de diversos estudios como educación al futuro y/o banco mundial indican que, el nivel secundario es cursado entre los 12 a 17 años, haciendo una sumatoria de 5 o 6 años de la formación pregrado, la cual culminaría a los 23 o 24 años con diferentes trámites, lo cual lo estipulado por el C.C., no indica la realidad del país, a lo que si se continua con esta edad establecida, la edad del hijo alimentista seguirá influyendo en las decisiones judiciales.

SEGUNDO: Se recomienda al Congreso de la República sobre la afectación de los derechos fundamentales del padre ante la formación profesional del hijo mayor de edad, que la legislación peruana se debe evaluar y/o modificar a base del derecho comparado que existe en los países como Argentina, Colombia, entre otros, que enmarcan que la edad suficiente para la satisfacción profesional es de 25 años, debido que debe estar basado a los estudios continuos del acreedor alimentario y no a consecuencia de una norma fuera de vigencia.

TERCERO: Se recomienda al Congreso de la República sobre los estudios exitosos del hijo mayor de edad, que se modifique el artículo sobre el término éxito, así como el Poder Judicial debe establecer un Pleno para indicar que bases teóricas deben seguir los jueces para determinar el éxito del hijo mayor de edad y no vulnerar el derecho al debido proceso del obligado alimentario, puesto que, se lleva más de 35 años aplicando la discrecionalidad en diferentes formas, dado que, la norma es tan imprecisa como lo puede ser la razonabilidad del juzgador.

REFERENCIAS

- Acevedo, F. (2013), Alimentos para hijos mayores de 18 años, ¿hasta cuando los padres están obligados a prestarlos?. Legal Comentario. Recuperado de <http://legalcomentario.blogspot.com/2013/04/frank-alfredo-acevedo-sanchez-abogado.html>
- Agudelo, M. (2015), El debido proceso. Recuperado de <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1307/1278>
- Álvarez, V., García, S. y otros (2015) Necesidades de información y orientación del alumnado de formación profesional en la comunidad autónoma de andalucía. Revista de Pedagogía. Recuperado de <file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/28595-112599-2-PB.pdf>
- Arboleda, L. (2008), El grupo de discusión como aproximación metodológica en investigaciones cualitativas Revista Facultad Nacional de Salud Pública. Revista Facultad Nacional de Salud Pública. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/120/12026111.pdf>
- Asencio, C. y Lezama, N. (2017), “Criterios Jurídicos empleados por los magistrados de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca al emitir sentencias que definen de manera directa lo que se entiende por Estudios Exitosos, años 2015-2016” (Tesis para optar el título profesional de abogado). Recuperado de <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/505/Tesis%20de%20Cristhiam%20Asencio%20Y%20Smith%20Lezama.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bechara, A. (2015), El debido proceso: una construcción principialista en la justicia administrativa. Recuperado de <http://revistas.unisimon.edu.co/index.php/justicia/article/view/790/778>
- Beltrán, J. (2018). Imprecisiones en torno al caso fortuito y la fuerza mayor. Recuperado de <file:///C:/Users/Neo/Downloads/569-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1615-1-10-20180212.pdf>
- Bustos, Y. (2018). Consideraciones acerca de la conveniencia de limitar el derecho de alimentos de los hijos mayores de edad. Recuperado de

[file:///C:/Users/Neo/Downloads/2018_Yolanda-Bustos_RevDerPrivado%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Neo/Downloads/2018_Yolanda-Bustos_RevDerPrivado%20(1).pdf)

Cadena, I., Rendón, M. y otros (2017). Métodos cuantitativos, métodos cualitativos o su combinación en la investigación: un acercamiento en las ciencias sociales. México: Revista mexicana de Ciencias Agrícolas. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/2631/263153520009.pdf>

Callejo, C. (2018). La modificación de las necesidades de los hijos y su repercusión en la pensión de alimentos. Recuperado de <file:///C:/Users/Neo/Downloads/100-123.pdf>

Carrasco, N. (2017), La eficiencia procesal y el debido proceso. Recuperado de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/5033/6021>

Casación 3016 – 2002 Loreto (2003), Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Transitoria. Recuperado de <https://lpderecho.pe/alimentista-no-concluyo-secundaria-despues-mayoria-edad-pierde-pension-alimentos-casacion-3016-2002-loreto/>

Chaparro, P. (2014). Reflexiones en torno a la pensión de alimentos: La irretroactividad de la modificación de una pensión de alimentos. Recuperado de <file:///C:/Users/Neo/Downloads/pension%20de%20alimentos%20RI.pdf>

Chávez, E. (2016), “Extinción del Derecho de Alimentos del Adolescente Emancipado” (Tesis para optar el título profesional de abogado). Recuperado de <https://repositorio.ulead.edu.ec/bitstream/123456789/605/1/ULEAM-DER-0023.pdf>

Código Civil

Código Procesal Civil

Constitución Política del Perú

Cornejo, S. (2016), “El Principio de Economía Procesal, Celeridad Procesal y la Exoneración de Alimentos” (Tesis para optar el título profesional de abogado). Recuperado de http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1796/1/RE_DERECHO_PRINCIPIOECONOMIA.PROCESAL_CELERIDAD.PROCESAL_EXONERACION.ALIMENTOS_TESIS.pdf

Culturales y la Convención sobre los Derechos del Niño

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Delgado, R., Dueñas, J. y Gutiérrez, M. (2019). Caracterización del rendimiento académico de estudiantes del primer ciclo en la asignatura de Matemática Básica. Recuperado de <file:///C:/Users/Neo/Downloads/1374-4568-1-PB.pdf>

Dialogo con la Jurisprudencia (2013), Once de promedio hace exitosos los estudios y excluye exoneración de alimentos. Recuperado de <http://www.gacetajuridica.com.pe/boletin-nvnet/ar-web/00299-2001-02005-JP-FC-01.pdf>

Díaz, C. (2018), Investigación cualitativa y análisis de contenido temático. Orientación intelectual de revista Universum. Revista General de Información y Documentación. Recuperado de <file:///C:/Users/Neo/Downloads/60813-Texto%20del%20art%C3%ADculo-4564456553017-5-10-20180720.pdf>

Echeverry, E. y Morales, L. (2014) Exoneración de Alimentos. Revista Jurídica ISSN – 2215 – 7379. Recuperado de <http://revistas.curnvirtual.edu.co/index.php/ergaomnes/article/view/459/367>

Expediente 14-2012-0-1201-JP-FC-03 emitido por el 3º Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Ica. Recuperado de <https://lpderecho.pe/extinguen-pension-alimenticia-hijos-mayores-concluyeron-estudios-superiores-exp-00014-2012-ica/>

Fernández (2013), La entrevista en la investigación cualitativa. Recuperado de <file:///C:/Users/Neo/Downloads/8017-Texto%20del%20art%C3%ADculo-20274-1-10-20131127.pdf>

Fernández, M. y Ramírez, B. (2017), ¿Cómo se garantizan los derechos fundamentales de los miembros de una familia a través de los alimentos? Recuperado de <file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/18496-Texto%20del%20art%C3%ADculo-73300-1-10-20170525.pdf>

García, S., Ordóñez, R. y otros (2016), Expectativas de las Familias del Alumnado de Formación Profesional Acerca de su Futuro Laboral. Education Policy Analysis Archives / Archivos Analíticos de Políticas Educativas, vol.24. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/2750/275043450103.pdf>

Jusidman, C. (2014), El derecho a la alimentación como derecho humano. México: recuperado de <https://www.scielo.org/pdf/spm/2014.v56suppl1/s86-s91>

Ley Orgánica del Poder Judicial

- Machado, W. (2018), "El Principio de Especialidad Aplicado en los Casos de Tenencia de Niñez y Adolescencia y su Afectación al Derecho de Motivación" (Tesis para optar el título profesional de abogado). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/6171/1/T2599-MDE-Machado-El%20principio.pdf>
- Merlo, L. (2014), El Derecho alimentario en el Código Civil y Comercial de la Nación. Recuperado de http://www.pensamientocivil.com.ar/system/files/el_derecho_alimentario_en_el_codigo_civil_y_comercial_de_la_nacion.pdf
- Molina, M. (2015), El derecho alimentario de niños y adolescentes. La perspectiva de la corte federal argentina y su impacto en el nuevo código civil y comercial. Revista Boliviana de Derecho. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/4275/427539916003.pdf>
- Novo, M., Quintero, I. y Vázquez, M. (2013). ¿Cómo motivan los jueces la capacidad de los progenitores en las sentencias judiciales? Recuperado de <file:///C:/Users/Neo/Downloads/motivacion%20judicial%20RI.pdf>
- Ore, M. (2015), "El Derecho Alimentario del Hijo Extramatrimonial Mayor de 18 años en las Demandas del Juzgado de Paz Letrado de Lima – 2015" (Tesis para optar el título profesional de abogado). Recuperado de <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/304/OR%c3%89%20IGNACIO%2c%20MAR%c3%8dA%20DEL%20CARMEN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales
- Ponce, M. (2017). Grupos interactivos en educación universitaria: Estrategia orientada al éxito para el aprendizaje con sentido. Recuperado de <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/Dialnet-GruposInteractivosEnEducacionUniversitaria-6402377.pdf>
- Reyes, N. (2013), Derecho alimentario en el Perú: Propuesta para desformalizar el proceso. Recuperado de <file:///C:/Users/LENOVO/Downloads/6433-Texto%20del%20art%C3%ADculo-24829-1-10-20130711.pdf>

- Roca, F. (2017), Algunos apuntes importantes sobre el debido proceso en la actualidad. Recuperado de <file:///C:/Users/USUARIO/Downloads/17252-Texto%20del%20art%C3%ADculo-68483-1-10-20170427.pdf>
- Romero y Mendiburu (2018), Derogación del artículo 565-A por la limitación de la tutela jurisdiccional efectiva en el Código Procesal Civil. Recuperado de <file:///C:/Users/Neo/Downloads/939-Texto%20del%20art%C3%ADculo-3100-1-10-20181210.pdf>
- Uriarte, J. (2005) En la transición a la edad adulta. Los adultos emergentes. International Journal of Developmental and Educational Psychology. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/3498/349832310013.pdf>
- Vigil, E. (2018), La vaguedad como problema lingüístico en el campo jurídico. Recuperado de <file:///C:/Users/Neo/Downloads/576-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1636-1-10-20180212.pdf>

ANEXO 4. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUIA DE ENTREVISTA

Título: “La motivación de sentencias judiciales sobre la exoneración de alimentos en hijos mayores de edad, Distrito Judicial, Ventanilla, 2018”.

Entrevistado/a:

Cargo / profesión / grado académico:

Institución:

Objetivo General

Analizar si la edad del alimentista influye en la motivación de sentencias judiciales en los procesos de exoneración de alimentos en hijos mayores de edad, Distrito Judicial de Ventanilla, 2018.

1.- Desde su perspectiva, ¿de qué manera la edad del alimentista influye en la motivación de sentencias judiciales en los procesos de exoneración de alimentos en hijos mayores de edad?

.....
.....
.....
.....

2.- En su opinión, ¿qué problemas existen en los procesos de exoneración de alimentos en nuestra legislación?

.....
.....
.....
.....

3.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo la motivación de sentencias judiciales con respecto a la capacidad del obligado garantiza una decisión justa?

.....

.....
.....
.....

Objetivo Específico 1

Determinar si los derechos fundamentales del padre son afectados ante la formación profesional del hijo mayor de edad.

4.- En su opinión, ¿de qué manera los derechos fundamentales del padre son afectados al verse obligado a sostener la formación profesional del hijo mayor de edad?

.....
.....
.....
.....

5.- En su opinión, ¿de qué manera los derechos fundamentales del padre son afectados cuando los hijos ya cuentan con estudios superiores, pero no desean subsistir por sus propios medios?

.....
.....
.....
.....

6.- En su opinión, ¿cómo la formación profesional del hijo alimentista beneficia al obligado alimentario?

.....
.....
.....
.....

Objetivo Específico 2

Establecer como se evalúa los estudios exitosos del hijo mayor de edad protegiendo el debido proceso.

7.- Desde su perspectiva, ¿de qué manera se evalúa los estudios exitosos del hijo mayor de edad protegiendo el debido proceso?

.....

.....

.....

.....

8.- De acuerdo a su experiencia, ¿cómo se determina si los hijos mayores de edad tienen estudios exitosos?

.....

.....

.....

.....

9.- En su opinión, ¿cómo se protege el debido proceso al no tener un criterio unificado del término éxito?

.....

.....

.....

.....

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La motivación de sentencias judiciales sobre la exoneración de alimentos en hijos mayores de edad, Distrito Judicial, Ventanilla, 2018

Autor(a):

Fecha:

Objetivo General: Establecer si la edad del alimentista influye en la motivación de las sentencias judiciales en los procesos de exoneración de alimentos en hijos mayores de edad. Distrito Judicial. Ventanilla. 2018

FUENTE DOCUMENTAL	
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La motivación de sentencias judiciales sobre la exoneración de alimentos en hijos mayores de edad, Distrito Judicial, Ventanilla, 2018

Autor(a):

Fecha:

Objetivo Específico 1: Determinar si los derechos fundamentales del padre son afectados ante la formación profesional del hijo mayor de edad, Distrito Judicial, Ventanilla. 2018

FUENTE DOCUMENTAL	
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La motivación de sentencias judiciales sobre la exoneración de alimentos en hijos mayores de edad, Distrito Judicial, Ventanilla, 2018

Autor(a):

Fecha:

Objetivo Específico 2: Establecer como se evalúa los estudios exitosos del hijo mayor de edad protegiendo el debido proceso, Distrito Judicial, Ventanilla, 2018

FUENTE DOCUMENTAL	
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

ANEXO 5. FICHA DE VALIDACIÓN



SOLICITO:
Validación de instrumento de
recojo de información.

Sr.: GAMARRA RAMOS JOSE CARLOS

Yo **Lecca Ramírez Yvan Josué** identificado con DNI N° 73117284, alumno de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

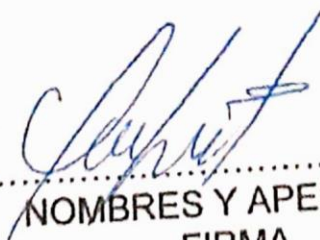
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: **"La Motivación de Sentencias Judiciales sobre la Exoneración de Alimentos en Hijos Mayores de edad, Distrito Judicial de Ventanilla, 2018"**, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 2 de diciembre del 2019



.....
NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Gonzalo Ramos Torres Calle
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Exámen DE ENTRENAMIENTO
 1.4. Autor(A) de Instrumento: YUDA JOSUE LECCA RAMIREZ

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINDIAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1 CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2 OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													Y
3 ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												Y	
4 ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												Y	
5 SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												Y	
6 INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												Y	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												Y	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												Y	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												Y	
10 PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												Y	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

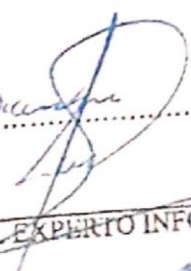
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

S

95 %

Lima, 02 Diciembre del 2019


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 7561095 Telf.: 903344510

SOLICITO:

Validación de instrumento de recojo de información.

Sr.: Vilela Apón Rolando

Yo **Lecca Ramírez Yvan Josué** identificado con DNI N° 73117284, alumno de la **EP de Derecho**, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: **“La Motivación de Sentencias Judiciales sobre la Exoneración de Alimentos en Hijos Mayores de edad, Distrito Judicial de Ventanilla, 2018”**, solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 27 de noviembre del 2019


.....
NOMBRES Y APELLIDOS
FIRMA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres:..... VILELA Apón Rolando.....
 1.2. Cargo e institución donde labora:..... Docente UCV.....
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:..... GUIA DE ENTREVISTA.....
 1.4. Autor(A) de Instrumento:..... LECCA RAMIREZ YUAN JOSUE.....

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 27 de noviembre del 2019

Rosa de los Angeles
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 42301468 Telf.: 952500313